CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de febrero de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria ad hoc,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Aurora Ramirez Mendoza **Cuaderno Nº 2**
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación	506893184001-2018-00058-00
Asunto:	Rechaza oposición

Antecedentes:

La señora **NELLY YURANY BELTRAN RAMIREZ** en calidad de tercera poseedora del predio secuestrado el pasado 24 de enero de 2022, a través de apoderado judicial el pasado 11 de febrero presenta oposición a la mencionada diligencia con fundamento en lo normado en el artículo 309 del Código General del Proceso.

El fundamento de esta oposición es que viene ejerciendo posesión del inmueble ubicado en la calle 17 Nº 7-46 del barrio Las brisas del Municipio de Vista Hermosa (Meta), adquiriendo también las mejoras a partir del 21 de febrero de 2015, ejerciendo la posesión del predio con ánimo de señor y dueño acorde a lo previsto en el artículo 762 del Código Civil, a pesar de que siguen llegando los recibos de la tesorería del municipio a nombre de la señora Aurora Ramírez Mendoza.

Consideraciones:

El problema jurídico que debe resolver el despacho es si la presente oposición cumple o no con los requisitos establecidos en la norma para ser tenida en cuenta

como oposición a la diligencia de secuestro, o por el contrario debe rechazarse de plano.

Como fundamento normativo tenemos los artículos 40, 309 y 596 del C.G.P. El artículo 40. C.G.P. señala:

«*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.*

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición."

El artículo 309 C.G.P. a literalidad expone: «Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que Se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se recha7a la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si friere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. <u>Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión.</u> Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días. Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega..."

A su vez el artículo Art 596 de la misma norma adjetiva señala:

"*A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.*

Oposiciones. *A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo."*

En el caso bajo estudio la señora **NELLY YURANY BELTRAN RAMIREZ** a través de apoderado judicial, presenta oposición a la diligencia de secuestro del inmueble señalado en anteriores líneas, manifestando ser poseedora de las mejoras del predio secuestrado, solicitando en consecuencia la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el mismo.

De la lectura del acta levantada durante la diligencia de secuestro, advierte el despacho que la aquí opositora concurrió a la diligencia de secuestro, no presentó oposición a la diligencia y tampoco estuvo representada por apoderado judicial; por lo que el término para formular la solicitud de oposición es de cinco (05) días los cuales por disposición de lo normado en el último párrafo del parágrafo único del artículo 309 del C.G.P., corren a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

Así las cosas, tenemos que si la diligencia tuvo ocurrencia el día 24 de enero de 2022, los cinco días siguientes para presentar la oposición vencían el 31 de enero

de 2022, y solo hasta el pasado 11 de febrero del presente año se remite al correo institucional de este juzgado el escrito de oposición, encontrando sin lugar a dudas que el mismo es extemporáneo por lo que se despachará desfavorablemente su solicitud, en el entendido en que se rechazará de plano la solicitud de oposición al secuestro del inmueble de marras. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería jurídica al abogado **NORVEY BALLÉN ALZATE** como apoderado judicial de la señora **NELLY YURANY BELTRAN RAMIREZ** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder que allega con la oposición al secuestre, visible a folio 181.

Segundo.- RECHAZAR de plano la oposición presentada por el apoderado de la parte demandante a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 011 del 25 de febrero 2022.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria